## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 1891-2009 LIMA

Lima, quince de julio del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la codemandada, Master Investments Group INC, representado por Eduardo Javier Ipince Braschi, verificados los requisitos de formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues no consintió la resolución adversa de primera instancia; y ATENDIENDO: ------**PRIMERO:** Que, la recurrente ampara su recurso en los incisos 2° y 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil y denuncia: a) la inaplicación de los artículos 91 y 121 de la Ley General de Sociedades, pues correspondía verificar a quien le asiste la condición de accionista y si éste reconocido por Ley participó en la Junta de Accionistas. En este caso, asevera que la actora no tiene su derecho inscrito en el libro de matrícula de acciones, por el contrario, su parte es la propietaria de las acciones, por tanto, aquélla no podía asistir a la Junta de Accionistas, según los fundamentos que expone en su recurso, y, b) la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales consistentes en la vulneración de los artículos 188, 196, 197, 198 del Código Procesal Civil, pues no se han valorado de manera conjunta los medios probatorios, a fin que su fallo sea producto de un criterio razonado; en su caso, sostiene que las instancias de mérito no han apreciado que tiene la condición de accionista mayoritaria, según las pruebas que expone en su

**SEGUNDO**: Que, calificando la causal del *error in iudicando*, se observa que en materia de casación no se pueden reexaminar los medios probatorios, en virtud del principio de la doble instancia y el carácter extraordinario que tiene este recurso. Las instancias de mérito han concluido que la actora es accionista mayoritaria de la Central Hidroeléctrica de Langui Sociedad Anónima, no lo es la recurrente. Las normas expuestas como inaplicadas no variarían el sentido de la decisión.

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 1891-2009 LIMA

Así expuesto no se cumple con el requisito de procedencia regulado en el numeral 2.2 del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----**TERCERO**: Que, en lo concerniente al motivo del error in procedendo, se advierte que la recurrida se ciñe a lo actuado y el derecho, careciendo de base real la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. Por tanto, no se satisface con el requisito de procedencia del numeral 2.3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. ----Por estas consideraciones y en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas trescientos veinte, subsanado a fojas trescientos treinta y tres, interpuesto por Master Investments Group INC, contra la Sentencia de Vista de fojas trescientos ocho, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil ocho; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por SGL Consulting Sociedad Anónima Cerrada, sobre Nulidad de Acuerdo de Junta General; intervino como Vocal ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron. –

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO